



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 122 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220044400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia S.A.	Luis Manuel Laurencio Garcia	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520220044400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia S.A.	Luis Manuel Laurencio Garcia	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301520220044700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Consuelo Del Carmen Rosales De Castro	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520220044700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Consuelo Del Carmen Rosales De Castro	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301520210026900	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Ralp Artur Polo Estrada	12/08/2022	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Designa Curador Ad-Litem.
08001405301520190082900	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Juan Carlos Conde Zapata	12/08/2022	Auto Decide - Admitir Cesión De Crédito Y Dicta Otras Disposiciones.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

2ff039b0-a044-4321-b5c4-8ec002016322



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 122 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520190082900	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Juan Carlos Conde Zapata	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Acoge Y Toma Atenta Nota Del Embargo De Remanente Decretado Por El Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Barranquilla.
08001405301520210017600	Procesos Ejecutivos	Banco Sudameris De Colombia	Jaime Del Carmen Pinedo Camargo	12/08/2022	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Designa Curador Ad-Litem.
08001405301520220044800	Procesos Ejecutivos	Central De Inversiones S.A	Jhonny Javier Peinado Alonso, Janeiro Mendoza Macea	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520220044800	Procesos Ejecutivos	Central De Inversiones S.A	Jhonny Javier Peinado Alonso, Janeiro Mendoza Macea	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

2ff039b0-a044-4321-b5c4-8ec002016322



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 122 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220016100	Procesos Ejecutivos	Titularizadora Colombia S.A Hitos	Early Borja Polo	12/08/2022	Auto Decreta

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

2ff039b0-a044-4321-b5c4-8ec002016322



RADICACION: 08-001-40-53-015-2019-00829-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: JUAN CARLOS CONDE ZAPATA.

Señora Juez, a su Despacho el expediente de la referencia con cesión de crédito presentada y solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Barranquilla, agosto 12 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que se encuentra pendiente por resolver la Cesión de Crédito celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Cedente) y REFINANCIA S.A.S. (Cesionario).

Ahora bien, para resolver dicho petitorio será necesario entrar a estudiar la figura de la Cesión de Crédito:

La Cesión es un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma nombre de Cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y toma el nombre de cesionario, figura que implica el desplazamiento de uno de los sujetos en una obligación, la cual puede ser parcial o total, con iguales garantías principales y accesorias del cedente, conforme a los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Este negocio jurídico no tiene efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, que de no constar en el documento puede hacerse uno, otorgado por el cedente al cesionario, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1959 del Código Civil. Lo que significa que el titular del crédito personal puede disponer de él traspasándolo a otra persona, sea a título gratuito u oneroso, al tratarse de un bien patrimonial enajenable como cualquier otro.

Ahora bien, examinada la documentación aportada para el reconocimiento de la cesión del derecho que se depreca, se observa que la misma cumple con los requisitos anotados en precedencia, esto es, el cedente transfirió el dominio del crédito a favor del cesionario mediante el título traslativo correspondiente, toda vez que se observa que se allegó el contrato de cesión de crédito debidamente autenticado por las partes intervinientes.

Siendo, así las cosas, corresponde a esta instancia judicial reconocer los efectos jurídicos al acto celebrado.

Por último, se tiene que, mediante memorial de fecha 23 de febrero de 2022, la apoderada judicial del Cesionario solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que una vez ejecutoriada esta providencia, regresará el proceso al Despacho para decidir sobre esta solicitud.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la Cesión de Crédito celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Cedente) y REFINANCIA S.A.S. (Cesionario).
2. En consecuencia, reconózcase para todos los efectos legales a REFINANCIA S.A.S. como Cesionario de la obligación objeto de ejecución.
3. Notifíquese por estado al demandado JUAN CARLOS CONDE ZAPATA, la Cesión de Crédito indicada en el numeral anterior.
4. Reconocer personería jurídica a la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada judicial de REFINANCIA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc077b7427909f2c061b5b4e5b9f38d8e8afb8dabaf1a61591a0534f33a3ede**

Documento generado en 12/08/2022 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-40-53-015-2019-00829-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: JUAN CARLOS CONDE ZAPATA.

Señora Juez, a su Despacho el expediente de la referencia con oficio recibido del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, ordenando embargo de remanente. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 12 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Despacho observa que, dentro del proceso ejecutivo con radicado 08-001-40-53-013-2017-00525-00 instaurado por JAVIER EBRATT MERCADO contra JUAN CARLOS CONDE ZAPATA, mediante oficio No.820 de fecha 18 de enero de 2022, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla nos ordena el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JUAN CARLOS CONDE ZAPATA identificado con C.C. 72.436.454 en el proceso de la referencia.

Así las cosas y siendo procedente acoger el embargo ordenado, conforme lo establece el artículo 466 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Acoger y tomar atenta nota de lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla mediante oficio No.820 de fecha 18 de enero de 2022, ordenando el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JUAN CARLOS CONDE ZAPATA identificado con C.C. 72.436.454.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 249ac42289fa93e138fd0d6e5393b2a9da1aa053af898fdf730b086212fb2ce1

Documento generado en 12/08/2022 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00176-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Nit.860.050.750-1
DEMANDADO: JAIME DEL CARMEN PINEDO CARCAMO.

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem del demandado JAIME DEL CARMEN PINEDO CARCAMO. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 12 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se observa que el emplazamiento del demandado JAIME DEL CARMEN PINEDO CARCAMO se encuentra surtido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7 y artículo 108, inciso 7 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar a la doctora DANIELA MANTILLA BARRERA, identificada con la C.C. 1.140.890.246 y T.P. 332.067, quien puede ser notificada en la Carrera 45 No. 53-105 Apto. 10B de Barranquilla y en la dirección de correo electrónico mantillabarreradaniela@gmail.com, como curador ad-litem del demandado JAIME DEL CARMEN PINEDO CARCAMO, de no encontrarse impedida para representarlo y désele la debida posesión del cargo designado, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso hasta su culminación, tal como lo establecen los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso. Comuníquesele por secretaría la designación.
2. Señálese la suma de \$400.000 como gastos. Este rubro debe ser cancelado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafo62e2b01fe44430d93d6c431f700526253379f6d82d07852691709c0f163c**

Documento generado en 12/08/2022 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00269-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. Nit. 900.406.150-5
DEMANDADO: RALP ARTUR POLO ESTRADA.

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem del demandado RALP ARTUR POLO ESTRADA. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 12 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se observa que el emplazamiento del demandado RALP ARTUR POLO ESTRADA se encuentra surtido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7 y artículo 108, inciso 7 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar al doctor JAIRO EMIRO BARROS BARCELO, identificado con la C.C. 1.140.863.208 y T.P. 295.172, quien puede ser notificado en la Carrera 15B No. 25-04 de Soledad y en la dirección de correo electrónico jairobarros17@hotmail.com, como curador ad-litem del demandado RALP ARTUR POLO ESTRADA, de no encontrarse impedido para representarlo y désele la debida posesión del cargo designado, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso hasta su culminación, tal como lo establecen los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso. Comuníquesele por secretaría la designación.
2. Señálese la suma de \$400.000 como gastos. Este rubro debe ser cancelado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a559cf765304020e5683a44845e03f02e882e1fc0133dbca1c83ddf2dcf89b**

Documento generado en 12/08/2022 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00161-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DAVIVIENDA (Cesionario) TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -
HITOS Nit: 8300895306.

DEMANDADA: EARLY BORJA POLO C.C No. 22581560.

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, con el memorial que antecede presentado por la parte demandante solicitando secuestro de inmueble. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 12 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble ya embargado dentro del proceso tal como consta en el certificado de inscripción de embargo de Instrumentos Públicos el cual se encuentra anexado al mismo.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro del Inmueble objeto de la hipoteca, de propiedad de la parte demandada, señora EARLY BORJA POLO, con C.C. No. 22581560 identificado con la matrícula inmobiliaria 040-456662.
2. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-456662 cuya dirección 1) calle 33C No. 15-04 Apartamento 304, Interior 26, Conjunto Residencial Parques de Bolívar, de Soledad Atlántico. Comisionese al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO tal como lo establece el Artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de 2020, y de conformidad con el Acuerdo No.0012 de Agosto 1 de 2017 del Concejo Distrital de Barranquilla, a quien se le concede facultad para designar secuestro. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcbbb6b369275428cfb830eaf3828c912d3d3ad6005333f01820f3622af33d**

Documento generado en 12/08/2022 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00444-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS MANUEL LAURENCIO GARCIA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con No. de radicación 08-001-40-53-015-2022-00444-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 12 de 2022

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8, contra LUIS MANUEL LAURENCIO GARCIA con C.C. No. 1140909176, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA, y contra LUIS MANUEL LAURENCIO GARCIA, por concepto de la obligación contenida el pagaré No. 800093566, la suma de:
 - a) OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$870.2568.00) por concepto de capital de la cuota vencida del 16/10/2021, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.404.286.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 17/09/2021 a 16/10/2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b) OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$895.979.00) por concepto de capital de la cuota mensual del 16/11/2021, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.378.576.00) por concepto



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

de intereses corrientes causados y liquidados de 17/10/2021 a 16/11/2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

- c) NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$922.446.00) por concepto de capital de la cuota mensual del 16/12/2021, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS M.L. (\$1.352.108.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 17/11/2021 a 17/12/2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- d) NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. /\$949.696.00) por concepto de capital de la cuota mensual del 16/01/2022, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.324.858.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 17/12/2021 a 16/01/2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- e) NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$977.753.00) por concepto de capital de la cuota mensual del 16/02/2022, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M.L. (\$1.296.801.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 17/01/2022 a 16/02/2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- f) UN MILLÓN SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.006.636.00) por concepto de capital de la cuota mensual del 16/03/2022, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$1.267.918.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 17/02/2022 a 16/03/2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

- g) UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.036.375.00) por concepto de capital de la cuota mensual del 16/04/2022, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.238.179.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 17/03/2022 a 16/04/2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- h) UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$1.066.990.00) por concepto de capital de la cuota mensual del 16/05/2022, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.207.564.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 17/04/2022 a 16/05/2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- i) UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$1.098.511.00) por concepto de capital de la cuota mensual del 16/06/2022, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.1176.043.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 17/05/2022 a 16/06/2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- j) UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.130.964.00) por concepto de capital de la cuota mensual del 16/07/2022, valor desagregado del capital total acelerado; más la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$1.143.590.00) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados de 16/06/2022 a 16/07/2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- k) TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$37.580.152.00) por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré No. 800093566; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase a V&V VALORES Y SOLUCIONES GROUP y a la doctorea DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

MCD

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56348f6e27108d315d0ddaee28ce9945433aea3c38d4c28cba708705ae89912b**

Documento generado en 12/08/2022 03:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00447-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA-
DEMANDADO: CONSUELO ROSALES DE DE CASTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con No. de radicación 08-001-40-53-015-2022-00447-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 12 de 2022

**ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA, con NIT. 8600030201, contra CONSUELO ROSALES DE DE CASTRO con C.C. No. 32626305, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA, y contra CONSUELO ROSALES DE CASTRO, por concepto de la obligación contenida el pagaré No. 001301589616917074, la suma de:
 - a) CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.152.160.90) por concepto de capital de la cuota vencida de los meses noviembre de 2021 a julio de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b) CUARENTA Y SIETE MILLONE SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS IECISITE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$47.062.617.10) por concepto de valor capital acelerado desde el 19 de julio de 2022; más la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$7.733.906.40) por concepto de



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

intereses corrientes causados desde el 7 de octubre de 2021 al 19 de julio de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

MCD

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91c6f1117333b6551a6dabad07b3aaef6c1b222fd57bc03151ef1a7f0f02c1**

Documento generado en 12/08/2022 04:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00448-00.
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Nit. 860.042.945-5.
DEMANDADOS: JHONNY JAVIER PEINADO ALONSO y JANEIRO MENDOZA MACEA

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A, y en contra de los demandados JHONNY JAVIER PEINADO ALONSO y JANEIRO MENDOZA MACEA, por las siguientes cantidades:
 - a) Por saldo de capital insoluto de la Obligación Homologada No. 11402034231 contenida en el Pagaré No. 1143224085, la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 27.318.336,00).
 - b) Por intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 1143224085 a la tasa Fija 5.60% Nominal Anual, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M. L. (\$3.485.243.00) desde el 05 de febrero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2019.
 - c) Por los intereses de mora sobre las cuotas vencida la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$11.192.875.00) y, sobre el capital total insoluto, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia S. A. a partir del 01 de marzo de 2019, fecha del día siguiente a cuando se liquidaron intereses corrientes y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica a la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A, entidad que actúa mediante endoso hecho en propiedad por el ICETEX, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSE

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c027e0f441abd102f7efa7d80a3bae0fcd7ce2e19f30546f41dcba8d63b42a2c**

Documento generado en 11/08/2022 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>